



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

91/2020 DDLCN – IL

I ANTECEDENTES

Por el Departamento de Seguridad se ha solicitado a esta Dirección la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del Decreto de Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Seguridad (en euskera y castellano).
- Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad (en euskera y castellano).
- Memoria explicativa suscrita por el Director de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales (en euskera y castellano).
- Memoria económica de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales (en euskera y castellano).
- Orden del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, por la que se aprueba, con carácter previo, el texto del decreto, y se ordena la continuación de la tramitación del procedimiento (en euskera y castellano).
- Informe jurídico del Departamento (en euskera y castellano).
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (en castellano).



El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11.1 y 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y del artículo 14.1 c) del *DECRETO 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno..*

II. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza en la que se inserta, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

Se constata, así, la aprobación de la Orden del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, por la que se **acuerda el inicio del procedimiento** para la elaboración del proyecto de decreto y, posteriormente, la **Orden de aprobación previa** del proyecto.

El expediente contiene también una **memoria explicativa** que expone sucintamente los objetivos generales y los aspectos básicos del proyecto y proporciona una visión de conjunto del fundamento de la estructura formulada en función de las áreas de competencia asignadas, para una mejor comprensión del texto.

La **memoria económica**, describe los objetivos que se pretenden conseguir mediante el proyecto y señala las modificaciones propuestas en la estructura orgánica, y afirma que, en lo

que respecta a la repercusión económico-presupuestaria general, que el decreto no contempla la creación de nuevos órganos directivos ni nuevas estructuras, por lo que no implica variación de programas ni de objetivos presupuestarios.

Asimismo, figura el **informe jurídico** previsto en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley 8/2003, que se ha llevado a cabo por la Dirección de Servicios del Departamento.

En cuanto al resto de los informes preceptivos, consta el **informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración** que realiza diferentes observaciones y sugerencias, asignadas a través del artículo 11 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, desde el punto de vista organizativo y procedimental. El informe describe el proyecto y señala que las áreas de actuación propuestas coinciden con las áreas de actuación que se le asignan al Departamento de Seguridad en el Decreto 18/2020 y evidencia que las unidades orgánicas propuestas son las que ya existían en la anterior Legislatura, por lo que se cumple con el criterio organizativo de austeridad determinado en la Disposición Final Primera del Decreto 18/2020, que determina que los criterios orgánicos de los Departamentos seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructural y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información. Por otra parte, en el informe se hacen propuestas de mejora, que no han sido atendidas por el Departamento de Seguridad.

- También consta el **Informe del Departamento de Cultura y Política Lingüística** (en euskera y castellano).

-El **Informe jurídico realizado por la Directora de Servicios del Departamento de Trabajo y Empleo** en relación con el proyecto de decreto (en euskera y castellano)

-Así como el **Informe jurídico** realizado por la **Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales de la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias del Departamento de Salud**, en relación con el proyecto de decreto (en euskera).

Constan finalmente en el expediente remitido los siguientes informes:

- Dirección de Función Pública en relación con este procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública.

De este modo, en un análisis general del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada en su totalidad.

III. OBJETO

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende del título, el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

Tal y como se señala en la exposición de motivos del proyecto, en el texto se detallan los órganos propios de la estructura del Departamento de Seguridad (manteniendo la estructura de los anteriores decretos de estructura orgánica, **Decreto 83/2017**, de 11 de abril, modificado por Decreto 60/2019, de 2 de abril), a los que les corresponderá, por lo tanto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes al departamento; pero servirán también de soporte y coadyuvarán a la ejecución del resto de atribuciones que le han sido conferidas al Consejero de Seguridad, que es, a su vez, Vicepresidente Primero. En efecto, según lo dispuesto en el Decreto 20/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari, para el desarrollo de las funciones que como Vicepresidente Primero le han sido reconocidas, no dispondrá de una estructura específica, por lo que serán los órganos que se establezcan en el decreto de estructura orgánica y funcional de su departamento quienes realicen esas tareas.

Como consecuencia de dicha atribución, se amplían las competencias de dos direcciones: la Dirección del Gabinete del Vicepresidente Primero y Consejero de Seguridad y la Dirección de Comunicación del Vicepresidente Primero y Consejero de Seguridad, para adaptarlas y dar respuesta a las necesidades derivadas de la doble condición de la persona que ostenta la

Consejería del Departamento de Seguridad y Vicelehendakari Primero, que no estaban previstas en los anteriores decretos de estructura orgánica; asimismo, la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales cuenta ahora entre sus funciones la de prestar asistencia y asesoramiento técnico jurídico al Vicepresidente Primero del Gobierno en el ejercicio de las atribuciones realizadas en el apartado 3 del artículo 1 del Decreto 20/2020, de 7 de septiembre del Lehendakari.

Por otra parte, según la Memoria Explicativa del proyecto de decreto, las modificaciones más notables de la norma son las siguientes:

- Se adscribe el órgano estadístico del departamento a la Viceconsejería de Administración y Servicios, a través de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.

- Se otorga al Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad la competencia de designación de la persona delegada de protección de datos de la Ertzaintza.

Con esta figura (que no interfiere, por su diferente ámbito de competencias, con la labor de la Delegada de Protección de Datos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a la que se refieren, respectivamente el Decreto 81/2018, de 22 de mayo, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno; y el Decreto 83/2018, de 29 de mayo, por el que se nombra Delegada de Protección de Datos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi) se daría cumplimiento la normativa específica, prevista en los artículos 32 a 34 de la Directiva (UE) 2016/680 DEL Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo). Debe advertirse de que, aunque la ley por la que se debiera haber dado cumplimiento al mandato de transposición del artículo 63 de dicha directiva no ha sido aún aprobada, el citado artículo preveía la transposición de la directiva a la normativa interna, a más tardar, el 6 de mayo de 2018, por lo que en la medida en que las disposiciones de la directiva sean lo suficientemente precisas y concretas, podría considerarse que entra en juego el efecto

directo de ese tipo de normas europeas, siendo por tanto muy conveniente el que, a efectos interno de la Comunidad Autónoma, la estructura de la Ertzaintza se encuentre ya convenientemente adaptada a dicha normativa europea.

- Se redefinen algunas áreas y algunas atribuciones atendiendo a los cambios operados en el ordenamiento jurídico.
- Se reorganiza la configuración de las atribuciones y facultades de los diversos órganos.
- Se contempla, tal y como ya se hacía en el Decreto 83/2017, que, sin perjuicio de la organización vertical y funcional departamental, exista una estructura horizontal para la gestión de procesos y proyectos.

Por otra parte, otra novedad del proyecto de decreto analizado consiste en la puesta en marcha de la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco, regulada en la Ley 7/2019, de 27 de junio, de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco.

Asimismo, en el proyecto se recogen otros dos órganos colegiados, adscritos o vinculados al Departamento, que no estaban recogidos en los decretos anteriores: el Observatorio Vasco del Juego, así como la Comisión Interinstitucional para los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, creada por Decreto 245/2017, de 7 de noviembre.

IV. COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumida por la comunidad autónoma a través de su Estatuto de Autonomía, según dispone el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno,

corresponde al Lehendakari *“Dictar decretos que supongan la creación o extinción de departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos”*. Por su parte, el artículo 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los consejeros: *“proponer al Lehendakari, para su aprobación, la estructura y organización de su respectivo departamento”*.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé en su disposición final primera, que los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa de gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

Hay que tener en cuenta además, que el propio Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, mantiene en su disposición final primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos, cuya valoración ya ha sido objeto del informe aportado por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.

En el caso que nos ocupa se da la circunstancia de que en ciertos pasajes del texto propuesto concurren respuestas a dos tipos de previsiones diferentes, en tanto que no sólo se presenta la organización que sirve a la gestión de las competencias asignadas al departamento de seguridad, sino que también se presentan atribuciones que sirven a la gestión de las competencias asignadas personalísimamente al titular del departamento, de un modo desvinculado estrictamente del departamento de seguridad. Cabe por tanto examinar la corrección de las soluciones articuladas para dicha concurrencia. Los repartos competenciales que realiza el decreto de Áreas (18/2020) se completan, en el caso del titular del departamento

de seguridad, con las atribuciones que le formula el decreto de su nombramiento (20/2020), refiriéndonos ahora en concreto a la atribución de la función de “presidencia de la comisión mixta de transferencias”.

En la estructura orgánica que se presenta figura la dirección del Gabinete (art. 7 del proyecto) en la que concurre la función de asistir y asesorar al titular del departamento para las atribuciones que le han sido conferidas, algo similar a lo previsto respecto a la dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales (art. 11), a la que se atribuye la función de asistencia y asesoramiento técnico jurídico al titular del departamento para cualquier tipo de sus atribuciones. La cuestión problemática es que más allá del análisis de concurrencia apuntado, respecto al que no vemos patología alguna en que se atribuyan universalmente funciones de asistencia al titular del departamento, tenemos que en el citado art. 7, a la dirección de Gabinete también se le atribuye “realizar el seguimiento de las negociaciones encaminadas a hacer efectivas las transferencias pendientes recabando la colaboración de los diferentes departamentos implicados”. Esta última atribución debe suprimirse porque trasciende de la organización estricta del departamento de seguridad y se proyecta sobre otros departamentos, de manera que modifica la determinación prefijada en el decreto de Áreas del Lehendakari en un sentido que va más allá del posible mero contraste entre determinaciones del mismo rango (el decreto de estructura también lo es del Lehendakari). En este supuesto, se alteraría la finalidad de reparto competencial que asigna al decreto de Áreas del Lehendakari la Ley de Gobierno, pues para asistir al mejor ejercicio de la tarea institucional asignada no resulta cabalmente preciso o al menos no procede hacer expreso desarrollo de funciones tutoriales, y que se coloque al órgano interno instrumental de un departamento nada menos que como titular de funciones supervisoras y requisitorias sobre el conjunto de otros departamentos del Gobierno encargados, por poner los ejemplos más explícitos, de la política de desarrollo autonómico y de su coordinación respecto a todos los demás departamentos (art. 7 del decreto de Áreas) o de la valoración de competencias y servicios objeto de transferencia (art. 9 del mismo decreto de Áreas).

V. CONTENIDO

I. Estructura orgánica

Considerando el área funcional atribuida al Departamento de Seguridad por el artículo 5 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, procede examinar la estructura vigente y las modificaciones orgánicas a introducir, precisiones funcionales y técnicas de articulación y coordinación precisas a tal fin.

Observamos, en primer lugar, como se ha señalado, que el proyecto de norma organizativa del Departamento de Seguridad, que examinamos, no ofrece, en su estructura general, alteraciones sustanciales en relación con la dispuesta en el Decreto 83/2017, de 11 de abril, modificado por Decreto 60/2019, de 2 de abril por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

De esta manera, el artículo 2 del proyecto prevé la siguiente estructura general:

A) Órganos Centrales:

1. El Consejero

1.1. La Dirección del Gabinete del Vicelehendakari Primero y Consejero.

1.2. La Dirección de Comunicación del Vicelehendakari Primero y Consejero.

2. La Viceconsejería de Administración y Servicios.

2.1 La Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales

2.2 La Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.

2.3. La Dirección de Recursos Humanos.

2.4. La Dirección de Gestión de Telecomunicaciones y Sistemas Informáticos.

3. La Viceconsejería de Seguridad

3.1. La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología

3.2. La Dirección de Juego y Espectáculos

3.3. La Dirección de Tráfico.

3.4. La Dirección de la Ertzaintza.

3.5. La Dirección de Coordinación de Seguridad.

B) Órganos Periféricos.

C) Órganos Colegiados, adscritos y/o vinculados al Departamento de Seguridad.

- Está adscrito a este Departamento el organismo autónomo administrativo Academia Vasca de Policía y Emergencias.

- Aspectos Generales:

En primer lugar, debemos precisar que los decretos de estructura orgánica tienen una primigenia función clarificadora respecto de los ámbitos funcionales y competenciales de los órganos que integran la Administración General de la CAPV, planteando, en síntesis, un reparto “ad intra” en el seno de aquella a fin de garantizar esencialmente el principio de eficacia, como criterio rector de la actividad administrativa.

Es por ello, que el contenido funcional y competencial que reparten o distribuyen los decretos de estructura orgánica entre los órganos de una determinada estructura, debe provenir, lógicamente, bien de normas sustantivas troncales (contratación, hacienda pública, etc.), bien de las sectoriales (en función de las áreas materiales que se hayan asignado al Departamento), constituyendo lo que podemos denominar, respectivamente, la regulación funcional y competencial de los órganos.

En este sentido, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define en su artículo 5.3 en contenido mínimo del acto de creación de un órgano administrativo, incluyendo la necesaria “*delimitación de sus funciones y competencias*”.

Esa finalidad clarificadora de uno de los elementos claves de la actividad administrativa, como es el desarrollo de la función o competencia del órgano competente, se erige, por tanto, en parámetro clave para el examen de la iniciativa, puesto que las previsiones que ésta contenga deberán ayudar a identificar al órgano competente, primero, dentro del conjunto de administraciones que coexisten en nuestro subsistema administrativo autónómico y, luego, dentro del entramado orgánico de la Administración General de la CAPV-finalidad primordial del proyecto que examinamos.

En todo caso, dicha identificación deberá realizarse de la forma más nítida posible, con la finalidad de posibilitar el ejercicio por los ciudadanos de sus derechos frente a las administraciones públicas.

Como ya se ha señalado, el proyecto arranca de la regulación contenida en el Decreto 83/2017, de 11 de abril, modificado por el Decreto 60/2019, de 2 de abril, manteniendo así tanto el orden en el articulado como la configuración de las funciones prevista en el mismo, con las modificaciones en el sentido que ya se han señalado.

Se articula de esta manera la estructura orgánica general del Departamento de la siguiente forma: Consejero, 2 viceconsejerías, 11 direcciones y el organismo autónomo administrativo “Academia Vasca de Policía y Emergencias”. Se clarifica, mediante la Disposición Adicional Tercera f) la dependencia funcional de la Dirección General del Organismo Autónomo tanto del personal adscrito al área de internado de la Academia Vasca de Policía y Emergencias como el personal funcionario de la Ertzaintza que, en los términos establecidos en el artículo 32.2 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de ordenación del sistema de seguridad pública en Euskadi, y encontrándose bajo el régimen de comisión de servicios, desarrolle el ejercicio temporal de carácter docente, selectivo o de investigación.

Como se ha señalado, la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad se articula en dos viceconsejerías que atienden las principales áreas del Departamento.

La Viceconsejería de Administración y Servicios, que tiene encomendada la gestión económico-presupuestaria, patrimonial y de contratación, servicios generales, la labor estadística departamental, participación en la negociación colectiva y relaciones laborales y recursos humanos del Departamento, así como los recursos técnicos e infraestructuras para el apoyo a la estructura de seguridad; asimismo, la gestión, el desarrollo y coordinación de la política normativa del departamento y de los procesos electorales; igualmente le corresponde coordinar la unidad de euskera del Departamento para, con la ayuda de la Viceconsejería de Política Lingüística, impulsar y dinamizar la labor realizada en materia de normalización lingüística por

las direcciones, así como fomentar el euskera en las políticas públicas y en cualquier otro ámbito que gestione el Departamento.

Por otra parte, corresponde a la Viceconsejería de Seguridad el ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento de Seguridad en el ámbito de la seguridad de las personas, bienes y seguridad ciudadana, coordinación de policías locales, seguridad privada, protección civil y emergencias, meteorología, tráfico y seguridad vial, así como el régimen de los juegos de azar y de los espectáculos y actividades recreativas.

Cabe realizar las siguientes observaciones concretas:

I. Relaciones de puestos de trabajo

Por lo que se refiere a la materia de personal, las previsiones de la nueva estructura deberán plasmarse en las relaciones de puestos de trabajo por vía de su creación, readscripción, modificación o supresión, de tal forma que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Función Pública “la aprobación de modificaciones de estructura orgánica exigirá, simultáneamente, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo”. Esta es una cuestión de la que ha de ocuparse el informe preceptivo de la Dirección de Función Pública, al que, por tanto, nos remitimos. En dicha relación de puestos deberá figurar, en todo caso, la delegada o delegado de protección de datos de carácter personal de la Ertzaintza, que será designado o designada por el Consejero de Seguridad; los puestos de la labor estadística departamental que en la anterior estructura venía atribuida a la Viceconsejería de Seguridad, a través de la Dirección de Coordinación de Seguridad y que ahora con la nueva estructura lo es a la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales a la que se encarga de la coordinación de la actividad estadística del Departamento de Seguridad, a cuyo efecto se le adscribe el Organo Estadístico Específico del Departamento de Seguridad.

Asimismo, el borrador contempla, como ya recogía la regulación anterior, que podrán establecerse, con respecto a las atribuciones funcionales previstas en el proyecto de decreto, grupos o equipos de trabajo horizontales para la planificación, desarrollo, gestión y seguimiento

de procesos o proyectos vinculados al quehacer departamental. Dichos grupos o equipos de trabajo estarán conformados por personas responsables de áreas u órganos diversos del Departamento involucradas en el proceso o proyecto de que se trate, y se designará una persona responsable de la coordinación y seguimiento de los trabajos a realizar. Estos puestos de trabajo, en su caso, también deberían reflejarse en las relaciones de puestos de trabajo correspondientes.

II. Funciones

Como cuestiones generales respecto al reparto de funciones cabe advertir que, aunque en términos generales no cabe hacer ninguna observación, algunas funciones muy concretas no atienden a las orientaciones para la elaboración de decretos de estructura orgánica que acoge el Plan de Innovación Pública del año 2013. En esta línea, se observa, tal y como ha expuesto la DACIMA en su informe que, en relación con el artículo 7 del Proyecto de Decreto, que determina las funciones de la Dirección del Gabinete del Vicepresidente Primero y del Consejero de Seguridad, deberían suprimirse dos funciones de esta dirección y atribuirles a la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales:

- f): *“Dirigir las actuaciones de la Unidad de Igualdad e impulsar, coordinar y colaborar con el resto de direcciones y con las entidades de la Administración Institucional y órganos adscritos al departamento, para promover la ejecución de las medidas previstas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en el Plan para la Igualdad aprobado por el Gobierno Vasco.”*
- k): *“Coordinar las funciones de información general a la ciudadanía, así como asegurar la articulación de los servicios de información y atención a la ciudadanía del Departamento con Zuzenean –Servicio de atención ciudadana del Gobierno.”*

En este sentido, es la Dirección de Servicios la que ha de comprender todas las funciones de tecnoestructura y servicios horizontales cuyo ámbito es el departamento, tales como “Impulsar actuaciones departamentales y coordinar en el departamento los proyectos de ámbito general del Gobierno Vasco en las materias de calidad, mejora continua, modernización, administración electrónica, I+D, innovación e igualdad”, así como “la atención a la ciudadanía”.

Por ello, como se ha señalado, estas funciones deben incorporarse al artículo 11 del Proyecto de Decreto, esto es, a la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.

Asimismo, en total conformidad con el análisis que realiza la DACIMA, debería eliminarse la siguiente función de la Dirección de Recursos Humanos (artículo 12.2.j) e incluirla en la Dirección de Gestión de Telecomunicaciones y Sistemas Informáticos (artículo 13), por ser más adecuada en esta última dirección:

“Diseñar, implantar y gestionar sistemas de información y comunicación interna e implantar medidas racionalizadoras emanadas de iniciativas y proyectos de calidad para la adecuada gestión de recursos humanos”.

Es la Dirección de Gestión de Telecomunicaciones y Sistemas Informáticos la que se encarga de funciones de identidad y naturaleza similares a ésta, por lo que se deberían agrupar todas ellas en la misma dirección.

III. Órgano estadístico específico del Departamento.

Los órganos estadísticos específicos son aquellos que se configuran conforme a las prescripciones del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los órganos estadísticos específicos de los Departamentos del Gobierno. Estos órganos, que se crean por Decreto, forman parte de la estructura organizativa del Departamento y solamente puede existir uno en cada Departamento.

La importancia de contar con estos órganos se refleja en la disposición adicional primera del Decreto 180/1993, ya que para realizar las estadísticas y actuaciones incluidas en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Estadísticos Anuales, como propias del Departamento, es requisito indispensable que éstos dispongan del órgano estadístico específico.

El Decreto 467/2013, de 23 de diciembre crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Seguridad y se establece su organización y funcionamiento. Según su artículo 2, el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Seguridad es un órgano unipersonal dependiente de la Dirección de Coordinación de Seguridad y como tal figuraba en el decreto de estructura orgánica anterior.

Según lo dispuesto en el Decreto 180/1993, los O.E.E. son órganos unipersonales en dependencia directa de un alto cargo o de cualquier órgano que en el Departamento respectivo tenga competencias suficientes o ejerza funciones de coordinación departamental.

Se observa un cambio de la ubicación organizativa de las funciones del órgano que está recogido en el Proyecto de Decreto de Estructura Orgánica del Departamento, por lo que en la medida en que se mantiene en vigor de conformidad con lo previsto en la disposición derogatoria del proyecto (que no prevé su derogación) mediante la disposición final correspondiente habría que modificar el Decreto 467/2013, de 23 de diciembre, en este sentido, a fin de mantener la coherencia con el presente.

IV. Cuestiones de técnica legislativa

A continuación expondremos algunas mejoras susceptibles de incorporarse al texto, a los efectos de incrementar la seguridad jurídica en su interpretación y aplicación, así como mejorar su calidad técnica.

Se recomienda que las disposiciones de la parte final de la norma lleven título; por ejemplo, “Disposición Adicional Primera. Régimen de Suplencias”.

En cuanto a las denominaciones de la Dirección del Gabinete del Vicelehendakari Primero y Consejero y de la Dirección de Comunicación del Vicelehendakari Primero y Consejero, tal y como señaló la DACIMA en su informe, tienen un ámbito de actuación claramente definido, por lo que las denominaciones de Dirección de Gabinete y Dirección de Comunicación,

respectivamente abogan por la claridad y sencillez en aras a evitar recargar innecesariamente el nombre de las dos direcciones. Las denominaciones que se ha considerado mantener contienen más información que la estrictamente necesaria para su correcta identificación.

Del mismo modo, conviene aclarar que el delegado o delegada de protección de datos de carácter personal de la Ertzaintza al que se refiere el artículo 4 y la delegada o delegado de protección de datos del Sistema de Información Policial al que se refiere el artículo 19 son la misma persona, empleando una denominación unívoca.

CONCLUSIÓN

Hechas las anteriores consideraciones, informamos favorablemente el borrador de convenio de colaboración sometido a nuestro análisis.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

